



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 8 de Enero del presente año, fue recibida la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, presentando al respecto el siguiente:

DICTAMEN

A criterio de quienes integramos la Diputación Permanente, estimamos pertinente desarrollar el presente veredicto llevando un orden metodológico que simplifique la apreciación de los argumentos aquí esgrimidos, estableciendo al efecto cinco apartados relativos a la competencia, antecedentes del proceso legislativo, objeto, motivación y justificación de la Minuta, así como las consideraciones finales de la dictaminadora.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En este tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición con relación a la adición constitucional que nos ocupa.

Al efecto, esta Diputación Permanente procedió al análisis y elaboración del dictamen correspondiente, con base en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que establecen la facultad de este órgano legislativo para conocer y dictaminar la citada Minuta, así como el procedimiento al cual debe sujetarse, para su aprobación definitiva por parte de esta Legislatura.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Antecedentes del proceso legislativo.

Es preciso señalar que el origen de la reforma planteada a nuestra Ley Suprema, proviene del estudio en conjunto de dos iniciativas presentadas a la Cámara de Diputados, la primera, promovida por los Diputados Emilio Gamboa Patrón, César Camacho, Juan Francisco Rivera Bedoya y Jorge Mario Lescieur Talavera; y los Senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam, Pedro Joaquín Coldwell, Fernando Jorge Castro Trenti, Fernando Baeza Meléndez y Francisco Labastida Ochoa, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la segunda, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expidiéndose al efecto el dictamen correspondiente por parte de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados, con fecha 4 de diciembre del año 2008; cabe señalar que en dicho dictamen se establecieron diversas adecuaciones, a propuesta de las comisiones dictaminadoras.

En virtud de lo anterior, en Sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 9 de diciembre de 2008, se aprobó el Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa misma fecha el Senado de la República recibió la Minuta del Proyecto de Decreto referido y la Mesa Directiva acordó turnarla a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El 10 de diciembre de 2008, el Senado de la República recibe de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, oficio que remite fe de erratas al artículo segundo transitorio del Proyecto de Decreto mencionado.

Es así que, una vez aprobada la acción legislativa de referencia por la colegisladora, se turnó a las Legislaturas de los Estados para dar cumplimiento al procedimiento que al respecto establece la norma constitucional, habiéndose recibido por este Poder Legislativo local el día 7 de enero del actual, siendo presentada formalmente en la Sesión que llevó a cabo este órgano dictaminador el día 8 del mismo mes y año, determinándose proceder a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

III. Objeto.

El proyecto sometido a consideración de esta Honorable Legislatura pretende establecer la facultad expresa al Congreso de la Unión para expedir una Ley general, en materia de secuestro, que consagre, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias₄



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, dejando a cargo del Congreso la facultad para legislar en materia de delincuencia organizada.

Con esta reforma, el delito de secuestro continuará guardando la calidad de perseguible y sancionable por autoridades del orden local, sin embargo, proporciona una gran amplitud de acción al Congreso de la Unión para expedir la Ley General contra el Secuestro, que tendrá como propósito fundamental distribuir la competencia y acciones en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de dicho delito en los distintos poderes y órganos de gobierno del Estado mexicano.

IV. Motivación y justificación de la Minuta.

El gobierno mexicano tiene entre sus obligaciones más elementales la de garantizar la seguridad de las personas y contribuir a la creación de una política que permita el desarrollo armónico de la sociedad.

La realidad de un país consternado por la afectación a los sistemas de seguridad es innegable; tal premisa ha sido asumida por las diferentes instancias y órdenes de gobierno, por lo que, acciones como la reestructuración de nuestras leyes, constituyen un avance hacia una mejor sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta Diputación Permanente, como órgano dictaminador, coincide con la Cámara revisora del Congreso de la Unión, en el sentido de que el secuestro es uno de los delitos de mayor impacto social, ya que afecta el aspecto económico, la estabilidad emocional y la tranquilidad familiar de las víctimas de manera permanente, representando una amenaza a la seguridad social.

La proliferación de organizaciones criminales dedicadas a esta actividad ilícita ha ido en aumento, convirtiéndose en una verdadera industria delictiva que afecta uno de los bienes jurídicos más importantes para el ser humano, la libertad.

Según estudios realizados por la ONG IKV Pax Christi, mundialmente reconocida, con sede en Holanda, reveló que México es uno de los países con mayor número de secuestros a nivel mundial, datos que resultan alarmantes y que deja ver la inminente necesidad de una coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, que pongan una eficaz y pronta solución a la comisión de este delito.

Es por ello, que con la presente reforma constitucional se dota al Estado, de herramientas legales que le permiten combatir al secuestro, dando una respuesta efectiva y contundente al problema de la inseguridad pública que aqueja a la sociedad mexicana, como es, en este caso, la facultad que le otorga al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de secuestro que establezca la coordinación, sanción, competencia y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

alcances entre las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales.

V. Consideraciones finales de la dictaminadora.

Esta Diputación Permanente, como órgano dictaminador, coincide con la Cámara revisora del Congreso de la Unión, en el sentido de que, con la presente reforma constitucional, se logra la disminución de impunidad, el índice delictivo y el fortalecimiento de la seguridad pública del país, combatiendo de manera legal, coordinada y efectiva el secuestro.

En este orden de ideas, estimamos factible la propuesta de referencia, ya que con ella se establecen bases de una política criminal que permita una interacción integral de las autoridades del Estado mexicano para prevenir, perseguir y sancionar el secuestro.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, como parte del Constituyente Permanente, quienes dictaminamos el presente asunto, nos permitimos emitir nuestra opinión favorable respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sometemos a la consideración del Pleno Legislativo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

el presente veredicto, solicitando a sus integrantes el apoyo decidido para la aprobación del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

“ÚNICO. Se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

I. a XX.

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

.....

.....

XXII. a XXX.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *Las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación general. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última”.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Honorables Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil nueve.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRESIDENTE**

DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA

DIP. MARIA DE LA LUZ MARTINEZ COVARRUBIAS